

PÚBLICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/883 Vrs.

DETERMINA ASEGURADORES RECONOCIDOS EN CHILE PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 146, DEL D.L. N° 2.222, DE 1978, LEY DE NAVEGACIÓN.

VALPARAÍSO, 13 DIC 2017

VISTO: lo establecido en el artículo 3 del D.F.L. N° 292, de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5 y 146, del O.L. N° 2.222, de 1978, de la Ley de Navegación; y el artículo 9, del D.S. (M.) N° 1, de 1992, del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; y lo informado por Cave y Cía. Ltda. mediante presentación N° 2017-0090, de fecha 29 de octubre de 2017,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, fiscalizar, aplicar y hacer cumplir todas las normas legales, reglamentarias y administrativas, sobre preservación del medio ambiente acuático.
- 2.- Que, de acuerdo al artículo 146 del D.L. N° 2.222, de 1978 de la Ley de Navegación, y el artículo 9 del D.S. (M.) N° 1, de 1992, del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, toda nave o artefacto naval que mida más de 3.000 toneladas, según las bases de medición dispuestas en el artículo 145 de la Ley de Navegación, deberá suscribir un seguro o garantía financiera otorgada por un banco o un fondo internacional de indemnizaciones, por el importe que asciendan los límites de responsabilidad establecido en dicho artículo, correspondiente a la Autoridad Marítima certificar este hecho.
- 3.- Que, el reconocimiento como aseguradores de responsabilidad civil por daños debidos a por contaminación por hidrocarburos para los efectos indicados en el artículo citado en el considerando precedente, requiere que las entidades correspondientes tengan corresponsales en el país, para todos los efectos administrativos que sean pertinentes.

RESUELVO:

- 1.- **DETERMINASE** como Aseguradores Reconocidos en Chile, para los efectos señalados en los artículos 146, del D.L. N° 2.222, de 1978, de la Ley de Navegación y el artículo 9 del O.S. (M.) N° 1, de 1992, del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática y las obligaciones derivadas de los Convenios Internacionales vigentes en Chile, a las siguientes entidades:

- a.- Alandia Marine.
- b.- American Steamship Owners Mutual Protection and Indemnity Association Inc.
- c.- Gard P&I Bermuda.
- d.- Assuranceforeningen Skuld (Gjensidig).
- e.- Carina.
- f.- Charterama B.V.
- g.- Charterer's P&I Club.
- h.- China Shipowners Mutual Assurance Association.
- i.- Coastal Marine Mutual Association Limited.
- j.- Deutsche Versicherungs-und Rückversicherungs-A.G. / Darag.
- k.- Hanseatic Underwriters.
- l.- Hydor AS.
- m.- Ingosstrakh Insurance Company.
- n.- Korea Shipowner's Association.
- o.- Lodestar Marine Ltd.
- p.- Marine Mutual.
- q.- MS Amlin Marine N.V.
- r.- Navigators / The Navigators Group, Inc.
- s.- Noord Nederlandsche P&I Club / Northern Netherlands P&I Club.
- t.- Norwegian Hull Club.
- u.- QBE European Operations plc.
- v.- Steamship Mutual Underwriting Association Limited.
- w.- Sveriges Angfartygs Assurans Förening / The Swedish Club.
- x.- The Britannia Steam Ship Insurance Association Limited.
- y.- The Japan Ship Owner's Mutual Protection and Indemnity Association.
- z.- The London Steam Ship Owner's Mutual Insurance Association Limited.
- aa.- [The MECO GROUP.](#)¹
- bb.- North of England P&I Association Limited.
- cc.- The Shipowner's Mutual Protection and indemnity Association (Luxembourg).
- dd.- The Standard Club.
- ee.- The Standard Club Asia Ltd.
- ff.- The Standard Club Europe Ltd.
- gg.- The West of England Ship Owner's Mutual Insurance Association (Luxembourg).
- hh.- Tokio Marine & Nichido Fire Insurance Co., Ltd.
- ii.- UK P&I Club.

2.- **ANÓTESE** y publíquese en el Diario Oficial y en el Boletín Informativo Marítimo.

GUILLERMO LÜTTGES MATHIEU
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.G.T.M. y M.M
- 2.- S.I.M. (Inf.).
- 3.- CVE & CIA LTDA.

¹ Compañía incluida de acuerdo a la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/600/23 Vrs., de fecha 27 de agosto de 2025.